

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena- 12 de octubre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que se aportó escrito de subsanación de la demanda.

Asimismo, se deja constancia que los términos judiciales están suspendidos desde el 13 hasta el 22 de septiembre de 2023 con fundamento en el acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura. **Ordene.**

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **PABLO MARCIAL PADILLA BARRIOS** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. & ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00182-00.

Santa Marta, trece (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **PABLO MARCIAL PADILLA BARRIOS**, a través de apoderada judicial, en contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. & ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **PORVENIR S.A., Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** y de **COLPENSIONES. Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a las demandadas **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo del señor **PABLO MARCIAL PADILLA BARRIOS** CC. 8.711.716;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Eliana Milena Cantillo Candelario

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661c5b3661f12ff138cb6c6bb761231739a6a05ad8029786b0cb5a686f6965fe**
Documento generado en 13/10/2023 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>